



Universidad de  
**los Andes**

---

Escuela de  
**Terapia  
Ocupacional**

**NORMATIVA DEL ALUMNO DE TERAPIA OCUPACIONAL**

**ESCUELA DE TERAPIA OCUPACIONAL**

**FACULTAD DE MEDICINA**

---

Elaborado por: Consejo Escuela de Terapia Ocupacional

Fecha última versión: Mayo 2011

## **I. ESCUELA**

Art. 1°. La Escuela de Terapia Ocupacional de la Universidad de los Andes, forma parte de la Facultad de Medicina.

## **II. ALUMNOS.**

Art. 2°. Son alumnos de la Escuela quienes cumplan con los requisitos del Reglamento del Alumno de pregrado de la Universidad, en sus artículos 1° al 5°.

Art. 3°. La condición de alumno libre no existe en la Escuela.

Art. 4°. Lo indicado referente a los alumnos, cuando corresponda, se aplica también a los internos o estudiantes de quinto año de la Carrera.

## **III. CURRÍCULO**

### **Plan de Estudios**

Art. 5°. El currículo de la carrera está compuesto por cursos y actividades de acuerdo al modelo curricular del alumno de la Universidad y que está reglamentado en los artículos 6 al 11° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

La malla curricular posee un régimen semestral. Algunas de las asignaturas de la malla curricular, para ser cursadas, requieren de la aprobación de asignaturas previas (prerrequisitos).

## **Inscripción de asignaturas**

Art. 6°. La inscripción de asignaturas se hará de acuerdo a la reglamentación vigente en los artículos 12° al 14° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 7°. Los alumnos que reprobren alguna de las asignaturas semestrales, deberán al inicio del siguiente período académico tomar los ramos que le permita Registro Académico, de acuerdo a los prerrequisitos vigentes en la malla curricular. Sin perjuicio de lo anterior, en el período académico en que le corresponda repetir la asignatura, deberá obligadamente priorizar ésta al resto de las asignaturas. Deberá, así mismo, verificar la existencia de prerrequisitos e incompatibilidad de horarios en la Secretaría Académica de la Escuela.

## **Prioridad académica**

Art. 8°. Para el cálculo de prioridad académica se utilizará el criterio vigente en los artículos 15° y 16° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 9°. A igualdad de puntaje, se considerará además de la prioridad académica, los antecedentes disciplinarios en el momento de elección de la Mención.

## **Convalidación de asignaturas**

Art. 10°. Para la convalidación de asignaturas se considerarán los criterios establecidos en los artículos 17° al 19° del Reglamento del Alumno de Pregrado y los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado de la Universidad.

#### **IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA**

Art. 11°. En los programas de la carrera existirán sistemas periódicos de evaluación para medir el trabajo académico del alumno. Para esos efectos se considerarán los criterios expresados en los artículos 20° al 23° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

##### **Incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación**

Art. 12°. Se considerarán, para estos efectos los artículos 24° y 25° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 13°. Pasado el plazo de 3 días hábiles para justificar, el alumno será considerado como inasistente a esa actividad y será calificado con nota 1,0.

#### **V. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS**

Art. 14°. La nota de final de la asignatura se ponderará según el siguiente porcentaje: 70% la nota de presentación y 30% el examen final de la asignatura.

Art. 15°. La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. Cualquier inasistencia deberá ser justificada ante la Secretaría Académica de la Escuela. La recuperación de los Certámenes (prueba acumulativa parcial de contenidos de la asignatura) se realizará al finalizar el curso, antes del examen final y tendrá carácter acumulativo, es decir incorporará los contenidos de todos los certámenes del semestre.

Art. 16°. No existe la figura del examen de repetición. Tampoco se podrá repetir las evaluaciones que hayan sido aprobadas.

Art. 17°. No existe la figura de la eximición del examen final, todos los alumnos deben rendir el examen.

### **Asistencia**

Art. 18°. La asistencia a actividades teóricas se rige por los criterios de los artículos 30° y 31° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 19°. En el caso de las actividades prácticas, es decir laboratorios, talleres o práctica clínica y otras similares se exigirá un 100% de asistencia. En caso de inasistencia a prácticas, aceptada la justificación, el alumno podrá iniciar, ante el profesor encargado de la asignatura, los trámites tendientes a recuperar las actividades. No se podrán recuperar las actividades durante los meses de enero y febrero, salvo que la Secretaría Académica estime que concurren motivos que así lo justifiquen.

Art. 20°. Las inasistencias justificadas y no recuperadas, se consideran como inasistencias.

## **VI. CAUSALES DE ELIMINACIÓN**

Art. 21°. Son causales de eliminación las contenidas en el artículo 44° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 22°. Son causales de eliminación, específicas de la carrera de Terapia Ocupacional, las siguientes:

1. Reprobar dos veces una misma asignatura
2. Haber reprobado 8 o más asignaturas al término del cuarto semestre de permanencia en la carrera.

## **VII. DE LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA OCUPACIÓN**

Art. 23°. Los estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas y otras actividades curriculares del Plan de Estudios, previas a las Prácticas de Internado, quedarán habilitados para obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación.

Art. 24°. La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación, corresponderá al promedio ponderado de calificaciones obtenidas

en las asignaturas curriculares correspondientes. La ponderación se obtiene del valor en créditos de cada asignatura.

## **VIII. DE LA PROMOCIÓN A LOS INTERNADOS Y SEMINARIO DE TÍTULO**

Art. 25°. Para el inicio de cualquiera de los internados los alumnos deberán tener aprobadas todas las asignaturas de primero a cuarto año de carrera, es decir, deberán estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Ocupación. Así también para el inicio del seminario de título también deberán estar en posesión de la Licenciatura.

## **IX. DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS**

Art. 26°. Las prácticas clínicas corresponden a un período de duración variable durante el cual el alumno se contacta con los pacientes y aprende lo necesario para poder interactuar efectivamente con ellos en el tratamiento de sus patologías.

Pueden efectuarse en Hospitales, Clínicas, Centros médicos, Institutos, Consultas médicas, Hogares, Centros de detención, o cualquier otra institución con la cual la Escuela tenga convenio, incluyendo el Domicilio de algún paciente si así estuviese definida en el Programa respectivo.

Art. 27°. Durante estas prácticas los alumnos estarán siempre bajo la supervisión de un Docente de la Escuela quien será el responsable de la actividad.

Art. 28°. Durante estas prácticas el alumno debe mantener un comportamiento acorde a los principios y fines de la Universidad.

## **X. DE LOS INTERNADOS**

### **Internado I o general**

Art. 29°. El internado corresponde a un período de práctica profesional supervisada, destinada a afianzar, integrar y aplicar conocimientos clínicos y básicos y a perfeccionar habilidades, destrezas y actitudes.

Art. 30°. Para iniciar el Internado, el alumno debe haber cumplido los requisitos exigidos para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación.

Art. 31°. El Internado se realiza en el noveno semestre de la Carrera. Está constituido por períodos consecutivos de práctica, cuya naturaleza y duración son las que establece el Plan de Estudios.

Las características y exigencias especiales de cada Internado estarán definidas en el programa especial de la práctica que corresponda.

Art. 32°. Cada Internado se divide en rotaciones y tiene un horario mínimo de 40 horas semanales. Incluye turnos periódicos diurnos, nocturnos y en sábados, domingos y festivos, según establezca la programación respectiva.

Art. 33°. Las prácticas del Internado son incompatibles con otras actividades que interfieran en el horario establecido.

Art. 34°. Las inasistencias debidamente justificadas deberán ser recuperadas en su totalidad antes del inicio de otro período de Internado. Sin embargo, en casos muy justificados, y si no superan tres días del internado respectivo, el Consejo de la Carrera podrá eximir de esta recuperación.

Art. 35°. La nota final se determinará mediante el promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de sus rotaciones. Las rotaciones serán las señaladas en los programas específicos de cada Internado y sus evaluaciones estarán de acuerdo con las normas generales establecidas por la Escuela.

Art. 36°. Ante la reprobación de una de las rotaciones del internado, el alumno deberá repetirla antes de comenzar la siguiente rotación. En caso de reprobala en segunda oportunidad significará la reprobación del Internado I.

Art. 37°. La reprobación del Internado I en una segunda oportunidad implicará la eliminación de la carrera, como explica el artículo 22° del presente reglamento

### **Internado II o Mención**

Art. 38°. El alumno que resultare aprobado de su Internado I, podrá, en el décimo semestre de la carrera cursar su Internado II, destinado a obtener la Mención. La Mención podrá realizarse en las áreas: Discapacidad física de adultos, Rehabilitación Psicosocial, Niños, y Adulto Mayor (Geriatría).

Art. 39°. El alumno debe postular a las diferentes Menciones, terminado el 4° año. La selección se hará por prioridad académica.

Art. 40°. La Mención está constituida por un período de práctica, cuya naturaleza y duración son las que establece el Plan de Estudios. Las

características y exigencias especiales de cada Mención estarán definidas en el programa especial de la práctica que corresponda.

Art. 41°. La nota final de la Mención se determinará mediante el promedio de las calificaciones obtenidas, más un examen final. Las temáticas serán las señaladas en los programas específicos de cada Mención y sus evaluaciones estarán de acuerdo con las normas generales establecidas por la Escuela.

Art. 42°. La reprobación del Internado II ó Mención en una segunda oportunidad, implicará la eliminación de la carrera, como explica el artículo 22° del presente reglamento.

## **X. DEL EXÁMEN DE TÍTULO**

Art. 43°. Para presentarse al examen final o de Título, el alumno debe haber aprobado todos los cursos y actividades del plan de estudios de la Carrera. Éste se rendirá al término del período de internados.

Art. 44°. El alumno, al momento de inscribir el examen final, deberá pagar el valor de los derechos de examen correspondientes.

Art. 45°. El examen de Título será de carácter teórico y versará sobre la defensa de la tesis que el alumno desarrolle en su Seminario de Título. Los examinadores evaluarán conocimientos, habilidades y destrezas que sean atingentes a la tesis, sea ésta del área clínica, preclínica o básica.

Art. 46°. El examen de Título deberá ser rendido ante una comisión examinadora formada por dos académicos de la Universidad y, cuando se

estime pertinente, por uno o dos académicos de otras Universidades, invitados por el Consejo de la Escuela.

Art. 47°. Los internos que resultasen reprobados en el examen de Título por haber obtenido una nota inferior a cuatro, deberán rendirlo nuevamente dentro de un plazo máximo de 3 meses. Para ello deberán pagar nuevamente el valor de los derechos de examen correspondientes.

Art. 48°. Los internos que sean reprobados en el examen de Título en la segunda oportunidad, deberán elevar una solicitud al Consejo de la carrera para repetir el examen. La decisión del Consejo es inapelable.

## **XI. EGRESO Y TITULACIÓN**

Art. 49°. Para efectos de egreso y titulación los alumnos quedan sujetos a los artículos 47° al 49° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad. Con esos antecedentes la Universidad otorgará al alumno el título de Terapeuta Ocupacional.

## **NOTA FINAL DE LA CARRERA**

Art.50°. La nota final de la Carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas, que forman parte del Plan de Estudios del alumno.

## **XII. DISCIPLINA**

Art. 51° El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad.

Art. 52° Para todos los efectos las normas y reglamentos son los que aparecen en los artículos 52° al 59° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Santiago, 30 de Mayo del 2011.